

EXTIENDE SUSPENSIÓN DE PLAZO QUE INDICA

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1. El Estudio de Impacto Ambiental del "**Proyecto Híbrido Solar, Eólico y de Almacenamiento de Energía Llanura Solar**" (en adelante, el "Proyecto"), presentada por el señor Max Felipe Correa Achurra, en representación de CI GMF II Llanura Solar ProjectCo SpA (en adelante, el "Titular"), con fecha 18 de agosto de 2025 y admitida a trámite el 21 de agosto de 2025.
2. El Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones (en adelante, el "ICSARA") N° 202502103426 a el Estudio de Impacto Ambiental, de fecha 18 de noviembre de 2025.
3. La carta de 04 de marzo de 2026, presentada por Max Felipe Correa Achurra, en representación de CI GMF II Llanura Solar ProjectCo SpA, dirigida al Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417 (en adelante "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el Decreto Supremo N°30/2023 del mismo Ministerio (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución TRA 119046/1/2025 de fecha 16 de mayo de 2025 del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al Director Regional de Antofagasta; y en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por carta presentada con fecha 04 de marzo de 2026, Max Felipe Correa Achurra, en representación de CI GMF II Llanura Solar ProjectCo SpA, solicita extender la suspensión de plazo que resta para finalizar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental hasta el 8 de mayo de 2026.



2. Que, la solicitud efectuada tiene como fundamento responder adecuada y satisfactoriamente las observaciones, rectificaciones y ampliaciones a el Estudio de Impacto Ambiental, contenidas en el correspondiente documento consolidado; y
3. Que, el artículo 16 de la Ley N°19.300, en relación con el inciso 6° del artículo 38 del RSEIA, indican que "... la solicitud de extensión del plazo otorgado será resuelta por la Comisión de Evaluación o el Director Ejecutivo, según corresponda".
4. Que, el plazo de suspensión solicitado hasta el **08 de mayo de 2026** se considera excesivo, considerando lo siguiente:
 - 4.1. Que, el ICSARA fue publicado con fecha 18 de noviembre de 2025, es decir, la evaluación del proyecto se encuentra suspendida desde el 19 de noviembre de 2025, por lo tanto, han transcurrido 74 días legales.
 - 4.2. Que, con relación al argumento del Titular sobre realizar las actividades de "*Ajuste de emisiones atmosféricas e informe*", "*Ajuste de modelación de emisiones atmosféricas e informes*" y "*Ajuste en modelación de hidrología o aguas superficiales e informes*", en opinión de este Servicio, es posible optimizar los plazos de elaboración de las actividades señaladas.
 - 4.3. Que, a juicio este Servicio las actividades descritas en el cronograma propuesto se podrán agilizar y desarrollar de manera paralela.
5. Que, conforme a lo indicado.

SE RESUELVE:

1. Extender la suspensión del plazo del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental "**Proyecto Híbrido Solar, Eólico y de Almacenamiento de Energía Llanura Solar**". La fecha en que culminará la suspensión de plazo será el 10 de abril de 2026.
2. Continuar con el procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental "**Proyecto Híbrido Solar, Eólico y de Almacenamiento de Energía Llanura Solar**", una vez vencido el plazo de suspensión acordado a que se refiere el numeral anterior o una vez presentado la Adenda, según corresponda.
3. Hacer presente al titular que, en conformidad al artículo 19 de la Ley N°19.300, no procederá más la solicitud de extensión de plazo para responder el respectivo Informe Consolidado.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, en un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL TITULAR Y ARCHÍVESE,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167961530>

TOMÁS ANDRÉS BALLESTEROS COHEN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

SCA/JFM/csl

Distribución:

CI GMF II Llanura Solar ProjectCo SpA (Titular)

CC:

Paola Beatriz Cerón Reyes (Oficial de Partes)

Jenny Edith Frías Miranda (Coordinador PAC)

Expediente del proyecto Proyecto Híbrido Solar, Eólico y de Almacenamiento de Energía Llanura Solar

Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167961530>